LEI DE 19 DE OCTUBRE DE 1880.

Tarija. Nueva distribucion de su provincias.

NARCISO CAMPERO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,

Por cuanto la Convencion nacional ha sancionado la siguiente lei:

LA CONVENCION NACIONAL,

Decreta:

Artículo 1.º Las provincias del departamento de Tarija, quedan constituidas del modo siguiente:

Provincia del Cercado, con la ciudad de Tarija capital, los cantones Tolomosa, Santa Ana, Jecera, y los vice-cantones San Mateo y Lazareto, siendo el límite con la provincia Méndez el rio de Silla y la cumbre del alto de Tancoma.

Provincia de Concepcion, con las villas Concepcion capital y Padcaya, los cantones Yunchara, Juntas, Chaguaya, Bermejo y los vice-cantones Tojo, Belén, Camacho, Rosillas, Toldos y Tarquía.

Provincia de Méndez, con la villa San Lorenzo capital, lss cantones Tamayapo, San Pedro de las Péñas, Chayasa, Cajas y los vice-cantones Puente, Tucumilla, Erquis, Canasmoro y San Lorencito.

Provincia de Salínas, con la villa de San Luis capital, los cantones Salínas, Chimeo, Suaruro y San Diego, y los vice-cantones La Cueva, Ipaguaso, Tarupayo, Narbáes, Huaico y Chiquiacá.

Provincia del Gran Chaco, con la villa de Caraparí, los cantones Yacuiba capital, Caiza, Itan, Aguarenda y los vice-cantones Itirjuro, Tartagal y Zapatera.

- Art. 2.º Los funcionarios públicos de estas provincias y sus subalternos en lo político, judicial y municipal, serán los mismos que se hallan establecidos en las antíguas provincias del departamento, debiendo gozar de igual dotacion y ejercer su jurisdiccion, conforme a esta demarcacion.
- Art. 3.° El juez de partido de la provincia del Gran Chaco, estenderá su jurisdiccion a la provincia de Salínas, debiendo residir en la capital de esta última.
- Art. 4.° El sub-prefecto de la provincia del Gran Chaco, ejercerá las funciones de comandante militar, teniendo a sus órdenes la guardia nacional de sus cantones para la defensa de la propiedad contra el asalto de los salvajes.
 - Art. 5.° Las provincias de Salínas y el Chaco, serán representadas por un diputado.

Comuníquese al poder ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento.

Sala de sesiones de la Convencion nacional. La Paz, octubre 17 de 1880.

Nataniel Aquirre.- M. Loaiza, diputado secretario.- Teodomiro Camacho, diputado secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como lei de la república.

Casa de gobierno en La Paz, a los 19 dias del mes de octubre de 1880.

NARCISO CAMPERO.- J. M. Calvo.